



**INFORMATIVO DE IMPUESTO PREDIAL 2010**  
**(T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal – D.S. 156-2004-EF)**

La Base Imponible para la determinación del Impuesto Predial 2010, está constituida por la suma total del valor de los autoavaluos de los predios que el Contribuyente posee en la jurisdicción del Distrito de Los Olivos.

El Impuesto Predial se calcula aplicando a la Base Imponible de la Declaración Jurada del ejercicio la escala progresiva acumulativa según el cuadro que se detalla:

AUTOVALUO	ALICUOTA	IMPUESTO	
		PARCIAL S/.	ACUMULADO S/.
De S/. 0.00 Hasta S/. 54,000.00	0.2 %	S/. 106.50	S/. 108.00
De S/. 54,000.01 Hasta S/. 216,000.00	0.6 %	S/. 972.00	S/. 1,080.00
Más de S/. 216,000.01	1 %	S/. 1,080.01	
IMPUESTO MINIMO ANUAL S/. 21.60	Valor de la UIT S/. 3,600.00		

**OBLIGACIONES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES**

1. Presentar su Declaración Jurada del Impuesto Predial anual, hasta el último día hábil del mes de Febrero del ejercicio. Salvo prórroga establecida por la Municipalidad Distrital.  
Esta Obligación es sustituida por la determinación, actualización y emisión mecanizada de la DDJJ, que realiza la Municipalidad.
2. Cuando se efectúen AMPLIACIONES O MODIFICACIONES en sus predios que sobrepasen el valor de cinco (5) UIT, vigentes al ejercicio.
3. Cuando se efectúen TRANSFERENCIAS DE DOMINIO del predio bajo cualquier título. La DDJJ deberá ser presentada tanto por el vendedor como por el comprador.  
En el caso de los numerales 2. y 3. la DDJJ deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.
4. Cuando así lo determine la Administración Tributaria para la generalidad de los Contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

**INFORMACIÓN PARA LOS CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS:**

**REQUISITOS PARA LA DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE HASTA 50 UIT**

- Ser pensionista del Estado Peruano y ser propietario de un solo predio a nombre del titular o de la Sociedad Conyugal.
- Mantener una remuneración por la pensión igual o menor a una UIT del ejercicio. (Hasta 3,600 n.s.) Base Legal : Decreto Supremo N° 311-2009-EF
- Que el predio materia de la exoneración este destinado a uso Casa Habitación, o que el uso parcial del mismo tenga fines productivos, comerciales y/o profesionales.

**Nota:** Este beneficio es otorgado por tres (3) años, debiendo ser renovado en la fecha de su vencimiento.

## **FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL 2010**

- Pago anual al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada ejercicio.
- Pago fraccionado hasta en cuatro cuotas trimestrales, conforme al T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal – D.S. N° 156-2004-EF, cuyas fechas son las siguientes:

Primera Cuota	:	31 de Marzo (Prorrogada)
Segunda Cuota	:	31 de Mayo
Tercera Cuota	:	31 de Agosto
Cuarta Cuota	:	30 de Noviembre

Si te acoges al pago fraccionado (trimestral) en las fechas de vencimiento establecidas en tu estado de cuenta corriente, la segunda, tercera y cuarta cuota, serán REAJUSTADAS de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística (INEI), Art. 15º Inciso “b” del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Legislativo N° 776.

Una vez vencida la fecha de pago, todas las cuotas están sujetas a la tasa de INTERES MORATORIO (TIM) (Art. 33º del T.U.O. del Código Tributario – Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado mediante Decreto Legislativo N° 953).